

CONSTANCIA SECRETARIAL: Manizales, 29 de julio de 2021, le informo señora Juez, que el presente proceso pasa a Despacho para resolver sobre el auto que rechaza la demanda.



María Natalia García O.
Judicante.



JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE MANIZALES

Manizales, veintinueve (29) de julio de dos mil veintiuno (2021)

PROCESO	EJECUTIVO
DEMANDANTE	GUSTAVO HERNANDEZ AGUIRRE
DEMANDADO	PRODUCTORA DE HILADOS Y TEJIDOS UNICAS.A
RADICADO	170014003001 2020 00450 00
ASUNTO	RECHAZA DEMANDA

Efectuado el análisis formal de admisibilidad y el control de procedencia de la demanda civil con pretensión ejecutiva, propuesta a través de apoderado por **el GUSTAVO HERNANDEZ AGUIRRE** en contra de **PRODUCTORA DE HILADOS Y TEJIDOS UNICAS.A** se advierten varias irregularidades sustanciales en virtud de las cuales deberá rechazarse la demanda de conformidad con la explicación que en seguida se expone.

CONSIDERACIONES

La presente demanda fue inadmitida mediante providencia del 06 de julio de 2021, en virtud de la cual se requirió al apoderado de la parte demandante para que 1) Adecuará el poder conferido conforme los requerimientos establecidos por el artículo 5 del decreto 806 de 2020, en cuanto a que debía ser indicada expresamente la dirección de correo electrónico del apoderado

que deberá coincidir con la inscrita en el Registro Nacional de Abogados. 2) Conforme lo estipula el artículo 6 del decreto 806 de 2020, allegara prueba de que envió por medio electrónico copia de la demanda y de sus anexos al demandado, y del mismo modo deberá proceder, si fuere del caso, con el escrito de subsanación. De no conocerse el canal de digital de la parte demandada, se acreditará el envío físico de la misma con sus anexos. 3) Allegara los documentos a los que hace mención en los hechos octavo noveno y décimo, en cuanto al estado actual de la entidad que se pretende demandar, pues no obra soporte en los anexos de lo manifestado en los hechos.

Ante ello, se aporta escrito dentro del término legal oportuno, con el cual la abogada acata los requerimientos realizados parcialmente, lo que no satisface las exigencias del Despacho a fin de tener total certeza acerca del trámite que nos ocupa. En el numeral tercero del auto que inadmitió la demanda se solicitaba presentar un panorama completo y claro acerca del estado actual de la entidad demandada, pese a ello, la apodera no allega explicación alguna al respecto ni tampoco se generaron adecuaciones al proceso en cuanto a aquella a quién se busca demandar y su representación legal.

En el escrito de subsanación se limitó a anunciar documentación mencionada en los hechos octavo, noveno y décimo de la demanda; revisado el libelo se tiene que se anuncia que mediante auto del mes de diciembre de 2021 se decretó por la Superintendencia de Sociedades mediante auto la apertura de la liquidación obligatoria de la empresa PRODUCTORA DE HILADOS Y TEJIDOS UNICA S.A. y que mediante auto número 22545 del 30 de diciembre de 2005 de la misma entidad se inscribió la liquidación y posterior cancelación de la matrícula de la sociedad, entendiéndose entonces que termina su vida jurídica o deja de existir.

Ahora bien en el certificado de existencia y representación legal o de inscripción de documentos de la sociedad PRODUCTORA DE HILADOS TEJIDOS ÚNICA S.A., con fecha de expedición del 11 de mayo de 2021, en el acápite de

LIQUIDACIÓN OBLIGATORIA se tiene que se inscribió el proceso de liquidación por auto del 05 de diciembre de 2001 y, en el mismo acápite se encuentra que por auto No. 8393 del 05 de junio de 2007 se inscribió la reapertura del proceso liquidatorio de la sociedad, sin embargo no se tiene información respecto al liquidador nombrado ni al estado de dicho trámite como para decir que en efecto se trata de una persona jurídica que puede ser objeto de demanda. Existe una falencia respecto a la información, sin que los anexos que pretenden poner en conocimiento la situación jurídica actual de la entidad demandada ofrezcan explicación contundente, como tampoco lo hace la apoderada en el escrito de subsanación.

En este caso la entidad ante quién se llevó el trámite informó a la apoderada del demandante que a través de la Baranda Virtual de la Superintendencia de sociedades se pueden consultar los estados, traslados, avisos y autos notificados lo cual además no sustituye el deber de los interesados en los procesos de consultar el expediente de su interés donde deberá acudir entonces para establecer la persona o persona que ejerce la representación de la sociedad a ser demanda si es la que la misma existe, ya que conforme oficio número 2020-01-087752 se le informó que el proceso liquidatorio de PRODUCTORA DE HILADOS Y TEJIDOS UNICA S.A. se declaró terminado y se ordenó su archivo, por tanto el agente liquidador terminó su labor y no sería la persona a ejercer la representación legal.

Así entonces, teniendo en cuenta que la demanda ni la subsanación de la misma, cumplen con las condiciones establecidas, para proferir la admisibilidad del trámite, habrá de rechazarse la presente demanda.

En virtud de lo expuesto, el Juzgado Primero Civil Municipal de Manizales

RESUELVE

PRIMERO: RECHAZAR la presente demanda en contra de PRODUCTORA DE HILADOS Y TEJIDOS UNICAS.A promovida por GUSTAVO HERNANDEZ AGUIRRE por las razones expuestas en la parte motiva del presente proveído.

SEGUNDO: Ordenar la devolución de los anexos sin necesidad de desglose.

TERCERO: Archivar las presentes diligencias, una vez quede en firme la presente decisión.

NOTIFÍQUESE¹

MNGO

Firmado Por:

**Sandra Maria Aguirre Lopez
Juez Municipal
Civil 001
Juzgado Municipal**

¹ Publicado por estado No. 127 fijado el 02 de agosto de 2021 a las 7:30 a.m.



LFMC.

Secretaria Ad-hoc

Caldas - La Dorada

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

74f7bc5da46bc0dafb21b37a28615a7f78f518dfa63630916936aa8fa3ba28d7

Documento generado en 30/07/2021 01:47:10 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>